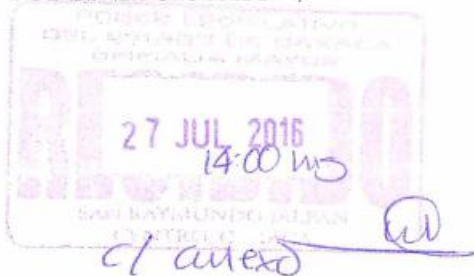




Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO



411
"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/214/2014
ASUNTO: DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha primero de julio de dos mil catorce, fueron turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación, documentales que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Instrucción de los Diputados Secretarios Integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:

- 1) Oficio de fecha primero de julio de dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./1073/2014, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por el que se turnó a esta Comisión Permanente de Gobernación, el escrito de fecha veintidós de



junio de dos mil catorce, suscrito por ciudadanas y ciudadanos de la Agencia de Policía La Lagunilla, San Martín Toxpalan, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca.

- 2) Copia simple del escrito de fecha veintidós de junio de dos mil catorce, suscrito por ciudadanas y ciudadanos de la Agencia de Policía de La Lagunilla, San Martín Toxpalan, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, por el cual solicitaron la destitución del Agente de Policía de la citada Agencia, al cual adjuntaron la siguiente documentación:
 - a) Copias simples de la minuta de trabajo de fecha nueve de abril del año dos mil catorce, de la reunión celebrada en el municipio de San Martín Toxpalan, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, entre integrantes del Ayuntamiento del citado municipio, integrantes de la Agencia de Policía La Lagunilla y el Coordinador General Regional en la Cañada de la Secretaria General de Gobierno del Estado;
 - b) Copia simple del escrito de fecha siete de abril de dos mil catorce, suscrito por los integrantes de la comisión negociadora de la Agencia de Policía La Lagunilla, dirigido al Presidente Municipal de San Martín Toxpalan, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca;
 - c) Copia simple del escrito de fecha once de marzo de dos mil catorce, suscrito por ciudadanos inconformes de la Agencia de Policía La Lagunilla, San Martín Toxpalan, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca.

En virtud de lo anterior,



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y artículos 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Que con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, de las que ésta Comisión advierte:

I.- Que por escrito de fecha veintidós de junio de dos mil catorce, ciudadanas y ciudadanos de la Agencia de Policía La Lagunilla, San Martín Toxpalan, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, solicitaron a este Honorable Congreso del Estado, la destitución del ciudadano Agente de Policía por ineptitud en el desempeño de su cargo.

2.- Que en reunión de trabajo de fecha nueve de abril de dos mil catorce, celebrada en el municipio de San Martín Toxpalan, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, se firmó una minuta de trabajo, entre autoridades integrantes del cabildo del citado municipio, autoridades de la Agencia de Policía La Lagunilla, y el Coordinador



General Regional en la cañada de la Secretaria General de Gobierno, en la cual los asistentes acordaron que el ciudadano Abel Baltazar Tejeda, seguiría fungiendo como Agente de Policía de La Lagunilla por el lapso de un año y que una comisión de vigilancia y un tesorero vigilaran su actuar respecto a las obras a realizar.

3.- Que mediante escrito de fecha siete de abril de dos mil catorce, tres ciudadanos integrantes de la comisión negociadora de la Agencia de Policía La Lagunilla, solicitaron al Presidente Municipal de San Martín Toxpalan, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, la intervención de los integrantes de ese Ayuntamiento para solucionar la problemática existente en dicha Agencia y refirieron los puntos a tratar para tal efecto.

4.- Que mediante escrito de fecha once de marzo de dos mil catorce, ciudadanos de la Agencia de Policía de La Lagunilla, San Martín Toxpalan, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, manifestaron sus inconformidades con la administración del ciudadano Abel Baltazar Tejeda, Agente de Policía y solicitaron su destitución.

Por lo anterior, precisa referir que si bien los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la particular del Estado garantizan el derecho de petición de los ciudadanos, y la obligación de la autoridad a quien se dirija la misma de darle respuesta, como en el caso que nos ocupa, al establecer:

Artículo 8o.- *Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*



A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 13.- *Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quién se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar desde luego su respuesta al peticionario.*

También los artículos 2º, 43 fracción XVII primer párrafo y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, contemplan la autonomía de los municipios del estado y la atribución exclusiva de los Ayuntamientos para convocar y remover a las autoridades auxiliares al disponer:

Artículo 2.- *El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.*

Artículo 43.- *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

XVII.- Convocar a elecciones de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, así como de las agencias municipales y de policía, respetando en su caso, las tradiciones, usos y costumbres y prácticas demográficas de las propias localidades, en los términos previstos por el artículo 79 de esta Ley.



...

Artículo 78.- *Los agentes municipales y de policía duraran en su encargo hasta tres años o el tiempo que determinen sus usos y costumbres, sin exeder de tres años, pudiendo ser removidos a juicio del Ayuntamiento en cualquier tiempo por causa grave, que se calificara por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, llamándose en su caso a quienes acrediten ser suplentes; y en ausencia de suplentes, el Ayuntamiento designara a los sutitutos en términos del artículo siguiente.*

En el caso de remoción de agentes municipales y de policía elegidos por usos y costumbres, estos se seguirán respetando por el Ayuntamiento.

Aunado, no obstante las disposiciones anteriores, de la minuta de acuerdos de fecha nueve de abril del año dos mil catorce, se deduce que el ciudadano Abel Baltazar Tejeda, Agente de Policía de La Lagunilla, San Martín Toxpalan, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, duraría en su cargo el lapso de un año, mismo que a la fecha ha transcurrido.

Ante tales consideraciones es de concluirse que la solicitud de las ciudadanas y ciudadanos de la Agencia de Policía La Lagunilla a este Honorable Congreso del Estado, para destituir al ciudadano Abel Baltazar Tejeda, ha quedado sin materia, en tal virtud lo procedente es ordenar el archivo del expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido y turnarlo al área responsable de su resguardo, conservación y archivo, para los efectos legales y administrativos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable en la materia.



Por lo tanto, con fundamento en los artículos 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXV y 37, fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y 2° fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, lo procedente es ordenar el archivo del presente expediente, en virtud de que la solicitud que lo motivó ha quedado sin materia.

Y con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 2°, 43 fracción XVII primer párrafo y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordene la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido del expediente en que se actúa con número CPG/214/2014, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, en términos del considerando tercero del presente.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:



A C U E R D O

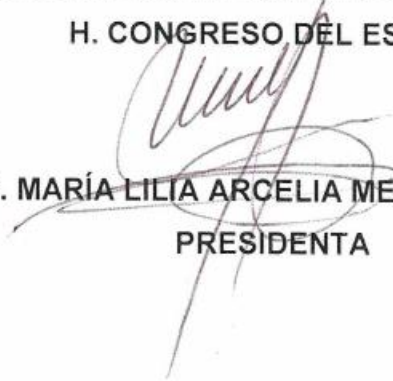
ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en relación con los artículos 2°, 43 fracción XVII primer párrafo y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido del expediente en que se actúa con número CPG/214/2014, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, en términos del considerando tercero del presente.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO**


**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA**




Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"



DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA



DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ

VELA

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

LAS FIRMAS ILEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CGP/214/2014 CON FECHA DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÍS.